

CIRCULAR N° 22/2026

**REF: ACORDADA N° 8269 – EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE
TENENCIA.**

Montevideo, 6 de marzo de 2026.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada n.º 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, cuya copia se adjunta.

Asimismo, se pone en conocimiento que los Anexos I y II de la referida Acordada se encuentran disponibles en el Portal Corporativo, en la sección Formularios, donde podrán completarse en línea o descargarse.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Acordada Nro. 8269.

En Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: Doris Morales Martínez -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, John Pérez Brignani y Julio Posada Xavier, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) Que la ley N° 18.227, creó el régimen de Asignaciones Familiares – Plan de Equidad, estableciendo un sistema de prestaciones no contributivas destinado a niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

II) Que el Decreto N° 322/008, reglamentó la referida ley.

III) Que la ley N° 20.446, en su artículo 473, determinó expresamente los alcances del certificado referido al régimen de asignaciones familiares previsto en el decreto-ley N° 15.084, disponiendo su tramitación en sede administrativa ante el Banco de Previsión Social, en tanto en dicho régimen el certificado judicial se encontraba previsto por norma legal.

IV) Que, a diferencia de lo anterior, la ley N° 18.227 no prevé en su texto la exigencia de certificado judicial alguno, siendo dicha exigencia incorporada por vía reglamentaria mediante el Decreto N° 322/008.

V) Que esta diferencia normativa resulta jurídicamente relevante, en tanto permite afirmar que la intervención judicial prevista en el artículo 4 del citado decreto no constituye el ejercicio de función jurisdiccional, sino una actuación de naturaleza administrativa destinada a certificar una situación de hecho -la tenencia efectiva del niño, niña o adolescente- a los solos efectos de acceder a una prestación social.

VI) Que la certificación de una situación fáctica no supone la sustanciación de un



proceso judicial ni el dictado de una sentencia, extremos que -conforme al artículo 18 de la Constitución de la República- se encuentran reservados a la ley formal en cuanto a la regulación de los procesos.

VII) Que, por el contrario, se trata de un trámite que culmina con la expedición de un certificado, actividad netamente administrativa, cuyo alcance puede y debe ser reglamentado por esta Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las facultades de superintendencia administrativa que le confiere el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República.

VIII) Que la ley N° 18.227 constituye una política pública orientada a la protección integral de la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad socioeconómica, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el principio del interés superior del niño, el cual debe informar toda actuación estatal que incida en el acceso a derechos de niños, niñas y adolescentes.

IX) Que el artículo 4 del decreto N° 322/008 dispone que la asignación no contributiva se abonará a quienes presenten el certificado judicial que avale la tenencia efectiva, previendo asimismo que, mientras no se obtenga el mismo, podrá gestionarse la asignación provisoria acreditando haber iniciado el «trámite judicial» correspondiente.

X) Que corresponde precisar que dicho «trámite judicial» no implica la promoción de un proceso jurisdiccional, sino la realización de una actuación administrativa destinada a constatar y documentar la tenencia efectiva.

XI) Que conviene a la buena administración de justicia y a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad -destinatarias del beneficio legal- que el trámite sea sencillo, gratuito, carente de formalismos innecesarios y de rápida resolución, evitando la judicialización indebida de situaciones que no presentan controversia.



XII) Que facilitar el acceso a tales certificaciones constituye una manifestación concreta del derecho de acceso a la justicia en su dimensión material, evitando cargas desproporcionadas para quienes requieren de tales documentos para ejercer derechos sociales básicos.

ATENTO:

A lo dispuesto en el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y demás normas referidas, concordantes y complementarias.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1°) Naturaleza del trámite. Establécese que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el artículo 4 del decreto N° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

2°) Competencia. El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

En Montevideo, la presentación de la documentación deberá realizarse conforme la siguiente planilla y según la inicial del apellido del niño, niña o adolescente:

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA	LETRA DE APELLIDO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
1° Turno	A
2° Turno	B
3° Turno	C
4° Turno	D
5° Turno	E
6° Turno	F



8° Turno	G
9° Turno	H
10° Turno	I
11° Turno	J
12° Turno	K
13° Turno	L
15° Turno	M
16° Turno	N – Ñ
17° Turno	O
18° Turno	P
19° Turno	Q
20° Turno	R
21° Turno	S
22° Turno	T
23° Turno	U
24° Turno	V
25° Turno	W
26° Turno	X
27° Turno	Y
28° Turno	Z

En los Juzgados Letrados del interior con competencia en familia, la presentación se realizará conforme las acordadas vigentes que determinan su régimen de turno.

3º) Requisitos. La persona que detente la tenencia efectiva deberá comparecer personalmente, sin necesidad de asistencia letrada, presentando:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I de la presente,



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.

b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.

c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos Nros. 542/007 y 267/2017).

d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres ni requerirá otro tipo de documentación.

4º) Control y expedición del certificado. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la sede expedirá el certificado de tenencia efectiva conforme al modelo aprobado como Anexo II.

En los Juzgados Letrados, el certificado será suscrito por el Actuario y por el Magistrado.

En los Juzgados de Paz Seccionales, será suscrito por el Magistrado.

5º) Plazo. El certificado deberá expedirse en el día de presentada la solicitud.

Excepcionalmente, el certificado podrá expedirse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas.

6º) Legajo y registro. Finalizado el trámite, con la documentación presentada se formará un legajo, dejándose constancia de la actuación cumplida.

Oportunamente se dispondrá su registro electrónico en el sistema de gestión correspondiente.

7º) Existencia de contradictorio. Si se suscitare controversia respecto a quién detenta la tenencia del niño, niña o adolescente, deberá promoverse el proceso jurisdiccional que corresponda, cesando la vía administrativa prevista en la presente.

8º) Aprobación de formularios. Apruébanse como Anexo I el Formulario de Declaración Jurada y como Anexo II el Modelo de Certificado de Tenencia Efectiva, los



que forman parte integrante de la presente Acordada y estarán disponibles para su descarga en el sitio web institucional.

9º) **Vigencia.** La presente Acordada entrará en vigencia a partir de su aprobación.

10º) Publíquese en el portal y en el Diario Oficial, comuníquese al Banco de Previsión Social y al Ministerio de Desarrollo Social y, oportunamente, archívese.-



DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



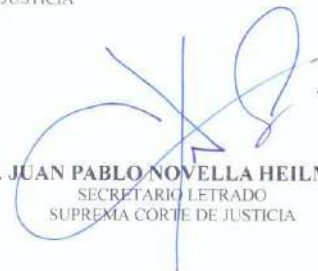
DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. JULIO POSADA XAVIER
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN
SECRETARIO LETRADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE TENENCIA

Acordada Nro. 8269 - Art. 4 del Decreto Nro. 322/008

I. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

Nombre completo:

Documento de identidad:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Teléfono / correo electrónico:

Vínculo con el niño, niña o adolescente:

Fecha de matrimonio (si procede):

II. DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre completo:

Documento de identidad / Cédula:

Fecha de nacimiento:

Domicilio actual:

III. DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, declaro bajo juramento que me encuentro ejerciendo la tenencia efectiva del niño, niña o adolescente individualizado en el presente formulario, conviviendo con él/ella en el domicilio consignado, y asumiendo los cuidados y responsabilidades inherentes a dicha situación.

Me comprometo a velar por su bienestar integral y a brindar toda la información veraz y actualizada que me sea requerida por las autoridades competentes.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Copia de documento de identidad vigente del niño, niña o adolescente.
2. Nota de la Escuela/Liceo a la que asiste el niño, niña o adolescente.



3. Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente. (Decreto 542/07 y 267/2017)

V. TESTIGOS

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que les consta la veracidad de lo manifestado y que el niño, niña o adolescente reside efectivamente bajo la tenencia de la persona declarante.

Nombre completo testigo 1:

Documento de identidad:

Firma:

Nombre completo testigo 2:

Documento de identidad:

Firma:

VI. ADVERTENCIA LEGAL

Se hace saber que la presente constituye declaración jurada, quedando el/la declarante y los testigos sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales establecidas por la legislación vigente en caso de falsedad total o parcial de lo declarado.

En particular, se advierte que el artículo 239 del Código Penal establece:

(Falsificación ideológica por un particular) *"El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público, prestare una declaración falsa sobre identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión."*

VII. FIRMA DEL DECLARANTE

Lugar y fecha:

Firma:



PODER JUDICIAL
CERTIFICADO DE TENENCIA
Acordada Nro. 8269 - Art. 4 Decreto 322/008

En la ciudad de:

Con fecha:

El Juzgado:

HACE CONSTAR QUE:

Con fecha:

La persona:

Titular de documento de identidad N.º:

Presentó en este Juzgado declaración jurada de tenencia de hecho del niño, niña o adolescente:

Cédula de Identidad N.º:

Nacido/a el día:

Con domicilio en:

De acuerdo a lo dispuesto en los art. 3 y 4 de la Acordada Nro. 8269, se efectuaron los controles formales correspondientes, constatándose la presentación de:

1. Copia de documento de identidad vigente del niño, niña o adolescente.
2. Nota expedida por la Escuela/Liceo a la que concurre el niño, niña o adolescente.
3. Copia de su carné de salud vigente. (Decretos 542/07 y 267/2017).
4. Firma de dos testigos que dieron fe del efectivo ejercicio de la tenencia por parte del/la declarante.

En virtud de lo actuado y de la documentación presentada, este Juzgado certifica que el/la referido/a niño, niña o adolescente se encuentra bajo la tenencia efectiva de:

Se expide el presente a los únicos efectos de su presentación ante el Banco de Previsión Social, en el lugar y fechas señalados supra.-

.....
Firma y sello
Juez/a

.....
Firma y sello
Actuario

Sello del Juzgado

